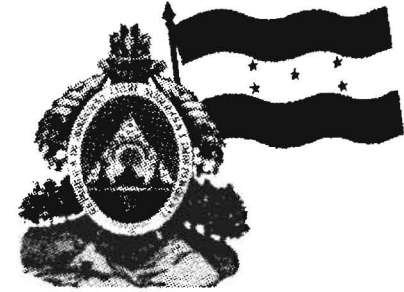


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,032

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-M-021-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Artículo 157 de la Constitución de la República preceptúa que la "Educación en todos los niveles del sistema educativo formal excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación".

CONSIDERANDO: Que la evaluación de los alumnos es el proceso destinado a verificar el grado de eficiencia con que el sistema educativo cumple sus finalidades, comprende además el rendimiento escolar y los aspectos de la personalidad del educando en función de los objetivos de la educación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en las leyes educativas, el período lectivo está comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el treinta de noviembre de cada año, pero en virtud de celebrarse las Elecciones Generales, el 29 de noviembre del presente año, el Gobierno de la República ha determinado tener habilitado los establecimientos educativos antes de la fecha señalada.

CONSIDERANDO: Que la iniciación y la finalización de los períodos del calendario escolar los fijará la Secretaría de

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PCM-M-021-2009	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreta: Suspender las actividades educativas del presente año lectivo a partir del 17 de octubre del presente año.	A. 1-3
124-2009	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Acuerda: Declarar que por razones de Seguridad Nacional y en aplicación de lo preceptuado en el Artículo 28 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.	A. 4
	Acuerdos Nos.: 46-A-2009, 49-2009, 50-2009, 51-2009, 96-2009, 97-2009, 103-B-2009.	A. 5-7
	AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales		B. 1-8
Desprendible para su comodidad		

Educación según las condiciones de vida de las distintas zonas del país.

CONSIDERANDO: Que dada la situación política y social del país, es necesario tomar medidas administrativas que no afecten los intereses de los principales actores de la educación, por lo que la aplicación de la promoción automática se justifica a fin de que los alumnos(as) puedan acceder al grado o curso inmediato superior.

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 151, 157, 245 párrafo primero y numerales 11) y 28) de la Constitución de la República; Artículos 13, 58, 72, 73, 74 y 77 la Ley Orgánica de Educación contenida en el Decreto No. 79 de fecha 4 de noviembre de 1966; Artículos 9 literales 1) y 6) del Estatuto del Docente Hondureño; Artículos 11, 17, 22 numeral 9), 26, 29, 70 numeral 1 **literal b)**; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 7, 8, 10, 11, 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Suspender las actividades educativas del presente año lectivo a partir del 17 de octubre del presente año y finalizar el calendario escolar en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional del sector oficial el 31 de octubre del año 2009, fecha en la cual se pondrán las llaves de los centros educativos a disposición del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 2.- Aplicar como medida transitoria para el presente año lectivo, la promoción automática de los alumnos y alumnas del Sistema Educativo Oficial, en todos los niveles, para tal efecto deberán atender los siguientes criterios: a) Puntualidad; b) dedicación al aprendizaje; y, c) comportamiento.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para que a través de la dependencia técnica respectiva proceda a elaborar el Reglamento Especial para la aplicación de la promoción automática de todos los educandos en los diferentes niveles de la educación nacional.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de las medidas anteriores, el período de vacaciones de los maestros y profesores del sector público, abarcan los meses de noviembre y diciembre del presente año. Del 4 al 15 de enero del 2010 se programarán cursos, seminarios, talleres y mesas redondas, de asistencia obligatoria, para reforzamiento docente y el estudio de la Constitución de la República; y del 18 al 30 del mismo mes, clases de reforzamiento y matrícula para los alumnos. En el año escolar de 2010, las clases se iniciarán el 01 de febrero de ese año.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial en el Salón Constitucional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días de mes de octubre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

GABO ALFREDO JALIL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ANAABARCA UCLÉS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

SANTOS ELIO SOSA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JOSÉ ROLDAN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL

SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ

MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 124-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad, el Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, y conforme con el artículo 62 de nuestra Constitución, los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros ha constatado mediante comunicaciones de los órganos de defensa y seguridad del Estado y demás entes, el deterioro que hemos llegado a tener, la afectación de bienes jurídicos protegidos, por parte de medios de comunicación social de manera sistemática desnaturalizando el objeto del Estado democrático de derecho y generando un régimen de anarquía social propiciando vandalismo hasta llegar a atacar contra la paz social y la seguridad del Estado, así mismo dejando afectaciones incalculables a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad preservar el orden público y la paz en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la vida y el bienestar de todas las personas residentes en el territorio nacional, con fin supremo garantizado por nuestra Constitución de la República, así con el sistema democrático, pilar fundamental de nuestra sociedad.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado garantizar libertad de pensamiento y expresión, sin embargo, cuando los medios de comunicación atentan contra la seguridad nacional el orden público, la salud o la moral pública, se hace imperativo ejecutar las regulaciones establecidas en la legislación vigente en conformidad a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República en cumplimiento de los artículos 245 atribuciones 7 y 16, 248 y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10, 24, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y demás que la Constitución y las leyes le confieren.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Declarar que por razones de Seguridad Nacional y en aplicación de lo preceptuado en el Artículo 28 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones específicamente lo referente al uso del espectro radioeléctrico en el territorio nacional se apliquen las medidas que en derecho corresponda a quienes infrinjan la Ley.

ARTÍCULO 2: Instruir para los efectos legales correspondientes a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y demás órganos competentes del Estado, para que procedan de conformidad a sus atribuciones legales a efecto de proteger la seguridad nacional en función de los grandes intereses de la patria, los bienes, integridad física y moral de la persona humana; ya que el Estado como propietario del espectro radioeléctrico podrá revocar o cancelar el uso de títulos habilitantes (permisos y licencias) otorgados por CONATEL a los operadores de medios de radiodifusión sonora y de televisión que emitan mensajes que generen apología al odio nacional, la afectación de bienes jurídicos protegidos, así como también un régimen de anarquía social en contra del Estado democrático llegando a atacar contra la paz social y derechos humanos.

ARTÍCULO 3: Remítase a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) las comunicaciones conteniendo los informes emitidos por los órganos de defensa y seguridad y demás entes del Estado para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 46-A-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JORGE ALBERTO PALMA GUTIÉRREZ**, en el cargo de Director del Instituto de Conservación Forestal (ICF), en sustitución de la ciudadana, **SUYAPAARACELY OTERO CARVAJAL**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE**.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE
JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 49-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho Presidencial, al ciudadano, **RICARDO ARIAS BRITO**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE
JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 50-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en sustitución del ciudadano, **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE
JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 51-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **MARTA LORENA ALVARADO**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, en sustitución de la ciudadana, **DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL**.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE
JUSTICIA

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1729-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto del dos mil ocho, expediente P.J. 20082008-2023 por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, con domicilio en el municipio de Florida, departamento de Copán, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.2528-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, con domicilio en el municipio de Florida, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, municipio de Florida, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Potrerillos, municipio de Florida, departamento de Copán.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Potrerillos, municipio de Florida, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las

comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de

apoyo. integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones

del Presidente de la Junta Directiva, excepto con lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como

miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 22281-09
2/ Fecha de presentación: 31/07/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS PROFARMA, S. DE R.L. DE C.V.
(INDUPROFARMA)

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: I.P. CLEAN

I.P. CLEAN

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

22 S., 7 y 23 O. 2009.

1/ No. solicitud: 12832-09
2/ Fecha de presentación: 29/04/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMACOM LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. EN SUS
SIGLAS PHARMACOMLAB

4.1/ Domicilio: Colonia Las Minitas, Tegucigalpa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREGNATAL

PREGNATAL

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos para humanos y animales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEI.AYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 7 y 23 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006283

2/ Fecha de presentación: 24/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOUBEIRAN CHOBET, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Ibero 5055, Buenos Aires.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLATSUL-A

PLATSUL-A

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 19713-09
 2/ Fecha de presentación: 03-07-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida La Pista, No. 10, Hainamosa, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 20300-09
 2/ Fecha de presentación: 08-07-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.L. INGENIEROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 76 No. 9-88, Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: H.L. INGENIEROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios prestados por ingenieros, físicos, informáticos a título individual o colectivo, en relación con aspectos teóricos o prácticos, de sectores complejos de actividades.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "INGENIEROS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19715-09

2/ Fecha de presentación: 03/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida La Pista, No. 10, Hainamosa, Santo Domingo, República Dominicana.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registradora(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 19712-09
 2/ Fecha de presentación: 03-07-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCAMPO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida dos y cuatro; calle quince, número doscientos sesenta, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGROCAMPO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ÁRIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 19714-09
 2/ Fecha de presentación: 03-06-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida La Pista, No. 10, Hainamosa, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ÁRIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora(a) de la Propiedad Industrial

4, 22 S. y 7 O. 2009.

EMBLEMAS

- 1/ No. solicitud: 2009-021305
 2/ Fecha de presentación: 20/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Ave. La paz, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de equipo de bombeo de agua, venta de equipo para tratamiento de aguas, perforación de pozos, repuestos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ERIKA IVONNE OSORIO ZEPEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: Se protege solamente lo relativo al diseño que se encuentra entre las palabras Aqua Corp.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 S., 7 y 23 O. 2009.

EMBLEMAS

- 1/ No. solicitud: 2007-000242
 2/ Fecha de presentación: 04/01/2007
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SURTIDORA DE VIVERES LA PREFERIDA
 4.1/ Domicilio: Comayagüela.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



- 7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Clasificación, lavado y envasado de frijol en grano.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JULIO PINEDA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2009.

- 12/ Reservas: No se reivindica "LA PREFERIDA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 3, 22 S. y 7 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-021304

- 2/ Fecha de presentación: 20/07/2009

- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: AQUATEC DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Ave. La Paz, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AQUA CORP

AQUA CORP

- 7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de equipo de bombeo de agua, venta de equipo para tratamiento de aguas, perforación de pozos, repuestos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ERIKA IVONNE OSORIO ZEPEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2009.

- 12/ Reservas: Se protege la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 22 S., 7 y 23 O. 2009.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **938-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES COMERCIAL JEM", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea Mata de Plátano, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULAMARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

7 O. 2009.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **935-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERIGRAFÍA LA AMISTAD", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de Las Vegas, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

7 O. 2009.